

INFORME SECRETARIAL – En Bogotá D.C., a los cuatro (04) días de noviembre dos mil veintidós (2022). Al Despacho de la señora Juez, informando que por reparto fue asignado el conocimiento de la presente acción de tutela, la cual fue enviada al correo institucional del Juzgado y radicada al Despacho bajo el No. **2022 – 0530** y dentro de la cual se está solicitando Medida Provisional.

Sírvase proveer.

OSCAR ALBERTO AVALO OSPINA

Secretario
República de Colombia
Rama Judicial



JUZGADO DÉCIMO LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ D.C.

En Bogotá D.C., a los cuatro (04) días de noviembre dos mil veintidós (2022).

De conformidad al informe secretarial que antecede, entra el Despacho a resolver:

En cuanto a la Medida Provisional que, aunque no fue sustentada, este Despacho Judicial, tendrá encuentra que dentro de las pretensiones solicito la actora que *“Obtener de su señoría, se ordene a la UNIVERSIDAD LIBRE COLOMBIA y a la COMISION NACIONAL DEL SERVICIO CIVIL, LA SUSPENSIÓN DE LA PUBLICACION DE LA LISTA DE ELEGIBLES y su FIRMEZA para la OPEC 147152 dentro de la convocatoria Nación 3 de 2020 hasta tanto se defina el verdadero puntaje que me corresponde en la valoración de antecedentes.*

Si bien el artículo 7 del Decreto 2591 de 1991, reglamentario de la acción de tutela, estableció la procedencia de medida provisional para la protección de los derechos fundamentales, su concesión debe estar sujeta a la necesidad de la medida invocada, pues de otra manera el juez constitucional incurriría en extralimitaciones desdibujando los alcances y la naturaleza misma del amparo constitucional, y dado que se requiere oír a las accionadas y conocerlas pruebas que puedan acreditar para que este despacho pueda establecer si esta tutela es procedente y hay lugar a al amparo petitionado, conceder la medida solicitada seria decidir de fondo de manera anticipada el objeto de la tutela, sin escuchar a la accionada y dar la posibilidad de ser escuchados a los terceros participantes en la convocatoria que se pueden ver afectados por esta decisión.

En consecuencia, se requiere de la valoración de la totalidad del material probatorio que se llegare a recaudar en el trámite de la presente solicitud de amparo para analizar y decidir conforme un estudio más estructurado sobre la presunta vulneración invocada, por tanto, se negara la medida provisional solicitada.

Con fundamento en lo expuesto este Despacho.

RESUELVE

PRIMERO. -ADMITIR la presente acción constitucional instaurada por **LUZ DARY MORALES ALVAREZ** identificada con la cedula de ciudadanía No.30.350.255 de Dorada -Caldas, en contra de la **COMISION NACIONAL DEL SERVICIO CIVIL – CNSC** y la **UNIVERSIDAD LIBRE DE COLOMBIA** y/o quien haga sus veces.

SEGUNDO. - NEGAR la medida provisional solicitada

TERCERO. -VINCÚLESE a la presente acción de tutela a las personas inscritas a la Convocatoria de la **AGENCIA DE RENOVACION DEL TERRITORIO** para **PROCESO DE SELECCIÓN No. 1498 de 2020**, para que se sirvan pronunciar sobre los hechos de la presente acción de tutela.

CUARTO. – ORDENAR a la **COMISION NACIONAL DEL SERVICIO CIVIL – CNSC** y la y la **UNIVERSIDAD LIBRE DE COLOMBIA**, a fin de que en el término perentorio de **DOCE (12) HORAS** se notifique a las personas mencionadas en el numeral anterior de la presente acción de tutela y la vinculación a la misma y una vez realizada la notificación se envíe a este Despacho judicial soporte de la notificación., la cual deberá hacerse **PUBLICANDO** el presente auto en las páginas web de la COMISION NACIONAL DE SERVICIO CIVIL –CNSC y la UNIVERSIDAD LIBRE DE COLOMBIA.

QUINTO. -NOTIFICAR a los accionados y a los vinculados de la presente acción de tutela, a fin de que en el término perentorio de **CUARENTA Y OCHO (48)** horas, den respuesta a la acción instaurada en su contra por la presunta violación a los derechos fundamentales del accionante, al correo institucional de este Despacho Judicial, jlat10@cendoj.ramajudicial.gov.co .

NOTIFIQUESE Y CÚMPLASE

La Juez,

MARIA DOLORES CARVAJAL NIÑO

JC

Firmado Por:
Maria Dolores Carvajal Niño
Juez
Juzgado De Circuito
Laboral 010
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **97cdfd63cc96efddb73df464e2d1f5570810b314e60574330a9b93e827c987e2**

Documento generado en 04/11/2022 12:56:15 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>